



Derecho Penal Ambiental y de la Empresa

Boletín Informativo

N.º 02

Expediente N.º 00008-2024-PI/TC

Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional
sobre la Demanda de Inconstitucionalidad de la
Ley de Extinción de Dominio

1. Contexto del caso:



- El **Tribunal Constitucional** ha evaluado la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1373, el cual regula la figura de la **extinción de dominio**. Esta normativa tiene como finalidad desarticular económicamente a las organizaciones criminales, permitiendo que el Estado tome posesión de bienes relacionados con actividades ilícitas.
- El 26 de febrero del 2024, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, dando origen al Exp N.º00008-2024-PI/TC, cuestionando la inconstitucionalidad de los Numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.9, 3.10 y 3.11 del Título Preliminar, así como de los siguientes artículos:
 - **Art. 7.1.b** (traslado de la demanda sin requerir intervención del afectado si no está plenamente identificado).
 - **Art. 7.1.f** (relativo a los bienes bajo control de terceros).
 - **Art. 24** (traslado de la demanda sin requerir intervención del afectado si no está plenamente identificado).
 - **Art. 31.2** (sobre el pronunciamiento judicial si el afectado no contesta la demanda).
 - **Art. 32** (sobre la posibilidad de sentencia anticipada).
 - **Art. 34** (sobre la ejecución anticipada de la sentencia).
 - **Art. 44** (sobre la transferencia de bienes al Estado antes de que la sentencia quede firme).

2. Principales cuestionamientos planteados:



- 1) **Vicios formales:** Se cuestionó que la extinción de dominio fuera regulada mediante decreto legislativo y no mediante una ley del Congreso, lo cual afectaría la reserva legal establecida por la Constitución.
- 2) **Vulneración del derecho a la propiedad:** Se alegó que la norma no cumple con el test de proporcionalidad, siendo excesivamente amplia al permitir la extinción de dominio sobre bienes relacionados con cualquier tipo de ilegalidad, no solo delitos graves.
- 3) **Violación del principio de seguridad jurídica e irretroactividad:** Se criticó que la extinción pueda aplicarse retroactivamente a transacciones anteriores a la vigencia del decreto, afectando a adquirentes de buena fe.
- 4) **Violación del derecho a la presunción de inocencia:** Se observó la inversión indebida de la carga de la prueba, al exigir que el titular demuestre la legalidad de sus bienes.
- 5) **Autonomía irrazonable del proceso:** Se cuestionó que la extinción de dominio sea independiente del resultado en procesos penales relacionados, lo que podría generar contradicciones y afectar injustamente a personas absueltas.

3. Fundamentos del Tribunal Constitucional:



1er. Cuestionamiento: Sobre la inconstitucionalidad formal. -

- Reconoció que **resulta válido** intervenir un derecho fundamental **por cualquier norma con rango de ley en la que tenga participación el Poder Legislativo**, como sucede con un Decreto Legislativo. Por lo que, **descartó este cuestionamiento**.

2do Cuestionamiento: Sobre la violación del derecho a la propiedad. -

- El TC reconoció que la extinción de dominio **es constitucional en la medida que se utilice específicamente a combatir el crimen organizado mediante su desfinanciamiento**, excluyendo categóricamente su aplicación frente a delitos de bagatela, infracciones administrativas o simples contravenciones al ordenamiento jurídico.
- En consecuencia, estableció que dicha figura **debe restringirse únicamente a delitos relacionados con la criminalidad organizada u otros ilícitos graves** que requieran sustancial financiamiento, encargando expresamente al legislador definir detalladamente estas situaciones.
- Ante ello, concluyeron **declarar inconstitucional** la frase **“contrario al ordenamiento jurídico”** utilizada para delimitar la aplicación de la extinción de dominio, debido a que resulta excesivamente amplia y abarca supuestos en los que su aplicación no es ni razonable ni proporcional.
- De este modo, **cominó a los jueces especializados a archivar** con urgencia todas las demandas de extinción de dominio sustentadas en ilícitos no penales y en delitos no comprendidos en la modificatoria posterior a la demanda que se haya formulado.

3er Cuestionamiento: Sobre la violación de la seguridad jurídica e irretroactividad de las normas:

- Reconoció que resulta constitucionalmente legítimo la oposición de los terceros de buena fe en los procesos de extinción de dominio. Admitiendo como estándar de prueba el de “más allá de toda duda razonable” en la relación con el crimen organizado u otro supuesto legítimo para la extinción de dominio.
- El TC declaró **inconstitucional** al art. 2.5 del **Título Preliminar**, sobre la aplicación retroactiva, concluyendo que:
 - El principio de irretroactividad (arts. 103 y 109 Const.) prohíbe la aplicación retroactiva de normas salvo en materia penal cuando favorece al reo.
 - Aplicar el DL 1373 de forma retrospectiva a bienes adquiridos conforme al ordenamiento vigente implica una afectación directa al derecho de propiedad y al principio de previsibilidad jurídica.
 - Aunque el proceso de extinción de dominio recae sobre bienes, la afectación patrimonial recae sobre personas reales, quienes poseen un derecho inviolable sobre tales bienes.
 - Utilizar el término “retrospectividad” para justificar esa aplicación es una forma encubierta de retroactividad inconstitucional.

4to. Cuestionamiento: Sobre la violación del derecho a la presunción de inocencia. -

- Al respecto, el TC concluyó que el proceso de extinción de dominio es legítimo, en tanto la resolución que admite la demanda, como la sentencia, realice una motivación cualificada respecto a la carga de la prueba del fiscal sobre la ilicitud del bien, el cual, **siempre se tendrá que presumir como lícito**. Lo contrario, implicaría trasladar ilegítimamente la carga de la prueba al afectado, colocándolo en desventaja y obligándolo a probar su inocencia.
- Asimismo, el Tribunal precisó que la presunción de inocencia no solo se aplica en procesos penales, sino en cualquier procedimiento que pueda generar consecuencias negativas. Las normas cuestionadas son constitucionales, pero únicamente si se interpretan conforme a este estándar, que protege al ciudadano de decisiones arbitrarias.

5to. Cuestionamiento: Sobre la autonomía del proceso de extinción de dominio y el debido proceso. -

- El Tribunal señaló que la autonomía del proceso de extinción de dominio frente al proceso penal no es constitucional en abstracto, **pero no debe entenderse como absoluta**. Si una persona es absuelta en un proceso penal con calidad de cosa juzgada, **mantener la extinción de dominio basada en hechos que ya fueron descartados sería irrazonable**. Reconociendo que, en esos casos, deba revisarse la sentencia de extinción.
- Precisó que esta revisión solo corresponde cuando la absolución o el sobreseimiento tienen carácter definitivo y excluyen la comisión del delito imputado. No procede en supuestos como la prescripción o la muerte del imputado. El Tribunal **exhortó al Congreso a establecer un mecanismo legal para que se restituyan los bienes extinguidos o se indemnice a la persona afectada**.

3. Decisión del Tribunal Constitucional:

- El TC declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda de inconstitucionalidad respecto a los artículos 2.1. y 2.5. del Título Preliminar y señaló que, a fin de minimizar el impacto de la expulsión en el ordenamiento jurídico de dichos artículos, corresponde interpretar el referido decreto legislativo **solo en supuestos acaecidos luego de su entrada en vigor**, es decir, descartó la posibilidad de aplicarlo retroactivamente.

4. Efectos de la Sentencia:

- Finalmente, el TC reconoció que los criterios interpretativos señalados en la sentencia son de observancia obligatoria para todos los fiscales y jueces que conozcan casos que versan sobre extinción de dominio. Además, exhortó al Poder Legislativo para que proceda a establecer un mecanismo para revertir las actuaciones arbitrarias detalladas en la sentencia.

¿Tienes alguna duda?



Ponte en contacto con **nuestro equipo:**



Daniel Huamán Castellares
Socio
daniel.huaman@hcfirma.pe



Medalit Vásquez Soto
Asociada Senior
medalit.vasquez@hcfirma.pe



Abel Rabanal Carrillo
Asociado
abel.rabanal@hcfirma.pe



Nayeli Ponce Alvino
Asociada
nayeli.ponce@hcfirma.pe



Cinthya Soria García
Asociada
cinthya.soria@hcfirma.pe

Desde HC Defensa Penal, seguimos de cerca la implementación de estas normas y su impacto en el ejercicio del derecho penal y procesal penal. Para cualquier consulta sobre cómo estas reformas pueden afectar a su empresa o situación particular, no dude en contactarnos.



Derecho Penal Ambiental y de la Empresa

